

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN MEDINA DEL CAMPO A 6 DE DICIEMBRE DE 1531, CONCEDIENDO A DOÑA ISABEL DE BOBADILLA, MUJER DE PEDRARIAS DÁVILA, LA MERCED DE CIEN MIL MARAVEDISES. [Archivo General de Indias, Sevilla. Contratación. Leg. 5.090, Libro 8.]

Legajo 5.090, Libro 8.]

/f.º 34 v.º/

la rreyna

nuestro ofiçiales de la provincia de nicaragua sabed que nos acatando lo que nos a servido pedrarias davila nuestro governador desa prouincia en conquistar e poblar tierra firme llamada castilla del oro e lo mucho que en ello gasto de sus propios bienes e hazienda e lo que trauajo doña ysabel de bobadilla su muger en yr en persona por nuestro mandado a la dicha tierra firme de que Dio cavsas que muchos casados que en ella estauan lleuasen sus mugeres e casas e poblasen la dicha tierra y el beneficio que con su yda se siguió e lo que despues nos an servido en conquistar e poblar esa dicha prouincia de nicaragua donde ha edificado tres pueblos principales de cristianos /f.º 35/ que son las çibdades de granada de leon y nuestra señora del esperança y en alguna rrenumeracion de los dichos seruiçios e por lo mucho que nos syruio la dicha doña ysabel en pasar en persona a la dicha tierra firme nuestra merçed e voluntad es de le hazer merçed como por la presente la hazemos a la dicha doña ysauel de çient mill maravedises por todos los dias de su vida pagados en cada vn año de las rrentas y prouechos desa tierra por ende yo vos mando que lo pongades e asentades asi en los libros que de nos teneys e le libreys e pagueys los dichos çient mill maravedises este presente año desde el dia de la fecha desta mi çedula hasta en fin del y denden en adelante en cada vn año desde el dia de la fecha y los tienpos e segun e de la forma e manera que librades e pagardes a las otras personas que de nos lleuan quitaciones e tomad su carta de pago o de quien su poder oviere con la qual e con esta nuestra çedula siendo tomada la rrazon della por los nuestros ofiçiales que rresiden en la çibdad de seuilla en la casa

de la contratacion de las yndias mandamos que vos sean rreçividos e pasados en cuenta los dichos çient mil maravedises en cada vn año de por vida e no fagades endeal. fecha en medina del campo a seys dias del mes de deziembre de mill e quinientos e treynta e vn años. yo la rreyna. por mandado de su magestad. juan de samano. y en las espaldas de la dicha çedula estan quatro señales de firmas.